



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez la respuesta que se obtuvo por parte de la EPS Sura aportando datos de ubicación y comunicación de la persona demandada, a fin de lograr su notificación. *(Ver anexo 10 cdo, ppal).*

Informo al señor Juez que la parte demandante allegó las actuaciones desplegadas para materializar la notificación por aviso al ejecutado Bernardo Castellanos Toro, a través de la empresa de mensajería Envía, anunciado el cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 30 de mayo de 2023.

Se informa que este judicial descargó la constancia de certificación de entrega de la diligencia de notificación por aviso del señor Bernardo Castellanos Toro con N° de guía N° 076000482769.

Manizales, 22 de junio de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| PROCESO: | PROCESO EJECUTIVO |
| RADICACIÓN | 170014003009-2023-00274-00 |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "COOPERATIVA METROPOLITANA" |
| DEMANDADO | BERNARDO CASTELLANOS TORO JORGE IVÁN RIVAS ZULUAGA |

I. Objeto:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva se dispone lo siguiente:

II. Resuelve:

PRIMERO: Incorporar la respuesta allegada por la Nueva EPS a través de la cual aporta los datos más recientes registradas en su base de datos a nombre del demandado Jorge Iván Rivas Zuluaga en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr su notificación personal, en consecuencia, se dispone TENER EN CUENTA las mismas para los fines de la integración del contradictorio.

SEGUNDO: Enviar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las piezas procesales pertinentes para dar curso al trámite de notificación personal del



demandado, señor Jorge Iván Rivas Zuluaga, a través de la dirección física referida según los lineamientos previsto en el artículo 291 y siguientes del CGP. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de 30 días siguiente a la notificación providencia, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva Jorge Iván Rivas Zuluaga, so pena de decretar el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

CUARTO: INCORPORAR al expediente para conocimiento de las partes en contienda, las diligencias adelantadas por la parte demandante tendientes a lograr la notificación por aviso del demandado Castellanos Toro, las cuales fueron efectuadas a través de la empresa de servicios postales Envía mediante la guía 076000482769, en consecuencia, téngase en cuenta las mismas, advertido que resultaron exitosas y cumplieron los requisitos de los art 292 y ss del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

CCS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d789a404848040d84d5b85004597f865374c667b1e0502837380cdb6601cff52**

Documento generado en 23/06/2023 02:16:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**